

RV: Generación de Tutela en línea No 1658522

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Yarumal

<jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Respetuosamente envío acción de tutela que les correspondió por reparto

Cordialmente,

Tatiana María Londoño González

Asistente Social

Juzgado Promiscuo de Familia Yarumal

Email: jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (604) 8536471

Dirección: Calle 20 N° 20-05 Oficina 304. Palacio Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 3:06 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Yarumal <jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1658522

Cordial saludo,

Me permito remitir tutela de primera instancia para su respectivo reparto.

Atentamente,

RUTH Y. ARANGO VASCO

Citadora

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 3:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Yarumal <jcctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JLENIS2@HOTMAIL.COM <JLENIS2@HOTMAIL.COM>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1658522

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 14:25

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JLENIS2@HOTMAIL.COM <JLENIS2@HOTMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1658522

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1658522

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: YARUMAL

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: YARUMAL

Accionante: JOVANY DE JESÚS LENIS POSADA Identificado con documento: 15329136
Correo Electrónico Accionante : JLENIS2@HOTMAIL.COM
Teléfono del accionante : 3108230165
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Yarumal, 11 de septiembre de 2023.

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO – REPARTO

Yarumal - Antioquia

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela

ACCIONANTE: JOVANY DE JESÚS LENIS POSADA

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

JOVANY DE JESÚS LENIS POSADA, mayor de edad e identificado con la C.C. 15.329.136 de Yarumal Antioquia, con domicilio en el municipio de Yarumal, por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA, contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación y resolución de esta acción; por considerar que han sido vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, acceso a cargos públicos (artículos 29, 13, 25, 40 C.N), y demás derechos que encuentre violados su judicatura.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que aquí se traen a colación y que conozco las consecuencias penales del falso testimonio.

HECHOS

1. Tengo formación profesional en licenciatura en educación, física, recreación y deporte de la Universidad de Antioquia, y profesional en ingeniería ambiental de la Universidad Nacional a Distancia - UNAD.
2. Desde el 23 de febrero de 2018, me encuentro laborando en calidad de docente provisional en el Departamento de Antioquia.
3. El día 20 de junio de 2022, me inscribí en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Estado Civil – CNSC, para el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes – (Población Mayoritaria) – Zonas Rural y No Rural en la OPEC 183041, para el cargo de docente del área de educación física, recreación y deporte, zona rural; mi inscripción quedó radicada bajo el número 488402063.
4. El 25 de septiembre de 2022 presenté pruebas escritas de Conocimientos Específicos, Pedagógicos y Psicotécnica en la ciudad de Medellín.

5. El 3 de noviembre de 2022, fueron publicados en el SIMO los resultados de la prueba, mi puntaje obtenido fue de 59.01. No superé el mínimo establecido para docentes de aula que es de 60.0 puntos.
6. El día 9 de noviembre de 2022 presenté reclamación ante la CNSC y la Universidad Libre por no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en la prueba escrita, en la cual solicité la revisión del examen por parte de un docente profesional de aula en el área de la Educación física, recreación y deporte, la posibilidad de revisar el cuadernillo, la hoja de respuestas, la clave de respuestas y la forma de calificación para conocer la puntuación de cada respuesta positiva y poder hacer las operaciones matemáticas correspondientes que llevaron al resultado. (Anexo copia de la reclamación).
7. El día 27 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, me permiten el acceso al material de las pruebas escritas aplicadas, esto con el fin de darle un sustento verídico a la reclamación.
8. Luego de revisar la copia de la prueba presentada, me di cuenta que tenía 60 respuestas correctas de las 100 planteadas, lo que corresponde al 60% aprobado de la prueba, si hubiera sido valorada con el método de calificación directa o puntuación directa ajustada, como lo dice la Guía de Orientación al Aspirante del 25 de agosto de 2022, emitida por la Comisión Nacional del Servicio y la Universidad Libre, proveedores de este concurso; pero no hubo tal aprobación de mi examen, toda vez, que a la hora de evaluar mi prueba cambiaron al método de calificación con ajuste proporcional.

Para detallar la puntuación directa o directa ajustada no utilizó palabra alguna. No presentó simbología matemática o estadística para una ecuación o fórmula concreta. La puntuación directa o directa ajustada simplemente fue nombrada, pero no fue detallada.

A continuación, expongo la forma de calificación anunciada por la Universidad Libre en la Guía de Orientación para el Aspirante.

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Pág. 34 de 46

Vigila Inspección

Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria)



9. Además, en este observatorio a las copias de la prueba presentada pude constatar entre el cuadernillo, hoja de respuestas y la hoja de respuestas clave, que algunas de las respuestas que yo suministré a las preguntas 7, 9, 11, 12, 26, 32, 62 y 96 de la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, son válidas y no puntuaron. Se consideran acertadas de acuerdo con algunos autores y leyes de la educación; lo anterior teniendo en cuenta que **ninguna de las preguntas de la prueba venía citadas por el autor o norma de educación**, es decir que son preguntas que pueden tener varias respuestas verdaderas de acuerdo a la postura de uno o varios autores, o leyes de regulación para el campo de la educación.
10. Por lo anterior, el 28 de noviembre de 2022, ingresé a plataforma de la CNSC y envié el informe de la segunda reclamación completo y justificado, esperando del proveedor de la prueba una revisión ética y técnica, que permitiera una revaloración y cambio en la calificación asignada inicialmente. (Anexo copia de la reclamación).
11. A finales del mes de enero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emite un oficio con la respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, interpuesta por este servidor. (Anexo copia de la respuesta).
12. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, emiten un informe de respuesta que presenta muchas inconsistencias, las que debilitan las posibilidades del reclamante, aun teniendo unos argumentos justificados que podrían cambiar los resultados y permitir al aspirante continuar en el proceso de selección, pero en vez de esto lo privan tajantemente de las aspiraciones, ya que en la respuesta de la reclamación informan que **contra la presente decisión no procede recurso alguno**, razón por la cual instauré la presente acción de tutela, que tiene como pretensión, una calificación justa y transparente que me permita continuar en el proceso de selección.
- En las páginas 3, 4 y 5 del informe de respuesta a la reclamación de enero de 2023, describen como se llevó a cabo el proceso de evaluación.
 - Presentan una fórmula matemática para el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional, que supuestamente describe como se obtuvo la puntuación de **59.01** para la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y la fórmula de cómo se obtuvo un puntaje de **50.00** en la prueba psicotécnica, además brindan información de las garantías ofrecidas por este método.
 - En las páginas 5 y 6, describen el proceso de como imputar un ítem y dan a conocer los ítems imputados en mi prueba, en total

fueron **5**, cuatro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y uno en la prueba psicotécnica.

RAZONES

Con fundamento en los **HECHOS** expuestos, procedo a exponer las razones que permiten establecer una omisión y una extralimitación en la actuación administrativa de la CNSC y la Universidad Libre con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y su calificación.

OMISIÓN ENEXCUSABLE AL DERECHO DE DEFENSA POR PARTE DE LOS ASPIRANTES

RAZÓN PRIMERA: El informe aclara al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de entrada, el aspirante se debe quedar con una única respuesta la considerada por la CNSC y la Universidad Libre; pero no tienen en cuenta que las personas que realizaron la guía y elaboraron la prueba son humanos y también se pueden equivocar, de hecho observen estas inconsistencias, que solo las pudimos evidenciar los aspirantes que realizamos la reclamación y que tuvimos acceso a las pruebas calificadas y que desafortunadamente no tenemos la posibilidad de refutar y justificar, debido a que no continuamos en proceso; razón por la cual y con el objeto de dar claridad a la valoración de mi prueba y continuidad en el proceso de selección me tocó interponer la presente acción de tutela.

OMISIÓN INEXCUSABLE DE LOS ESCENARIOS DE CALIFICACIÓN EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN DEL ASPIRANTE

RAZÓN SEGUNDA: El método de calificación que utilizó la Universidad Libre, lo realizó de manera diferente a lo expuesto en la guía de orientación al aspirante, la cual decía que la valoración era mediante puntuación directa o puntuación directa ajustada y lo realizaron con el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Como lo muestra el **Hechos duodécimo** de este de esta acción de tutela. Para el método de calificación con ajuste proporcional, envían una fórmula matemática para el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional, describen la definición de cada nomenclatura, te suministran los datos para tu valoración, los cuales debes reemplazar en la fórmula para obtener su puntaje de **59.01**; realice la tarea y ni con el $<$ ni con el \geq valor en la proporción de referencia pude hallar el valor que ellos obtuvieron de **59.01** en la prueba de conocimientos pedagógicos y específicos, considero que en aras de dar claridad al aspirante, ellos debían

de haber realizado el ejercicio con la fórmula matemática aplicando los datos y enseñándole al aspirante el puntaje obtenido, pero no fue así, nuevamente demuestran la incompetencia para con este método de calificación aplicada. Ver las siguientes imágenes.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77270** y su proporción de aciertos es: **0.60000**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del *i*-ésimo aspirante.



IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Min_{aprob}: valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.
n: Total de ítems en la prueba.
Prop_{Ref}: Proporción de referencia
X_i: Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

<i>X_i</i> : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	60
<i>n</i> : Total de ítems en la prueba	100
<i>Min_{aprob}</i> : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
<i>Prop_{Ref}</i> : Proporción de Referencia	0.77270

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59.01**.

De igual manera aplican la fórmula para la prueba psicotécnica, en la cual con el < valor en la proporción de referencia pude hallar el puntaje de 50, pero con el ≥ no fue posible.

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.50000**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	21
n : Total de ítems en la prueba	42
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **50.00**.

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento.

Ahora bien, miremos la siguiente contradicción, expresan **antes** de aplicar el método de calificación con ajuste proporcional (subrayado en las imágenes con color azul) que,

“las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación”.

Y **posterior** a la aplicación del método de calificación con ajuste proporcional dicen:

“Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante”.

“Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento”.

Siendo de esa forma, por cantidad de aciertos, mi puntaje cumple con el mínimo requerido de **60 puntos**, para seguir en el proceso de selección.

Además, si se hubiese cumplido con lo descrito en la guía de orientación del aspirante, calificación por puntuación directa, este servidor reclamante continuara en el proceso de selección, toda vez que obtuve **60 aciertos** que correspondía a **60 puntos**, puntaje aprobatorio requerido para continuar en proceso.

¿Cómo me garantizan, que ese valor de la proporción de referencia del grupo para la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de **0,77270** es real y no afectó los resultados de mi prueba, teniendo en cuenta que obtuve 60 aciertos de los 100 planteados?

RAZÓN TERCERA: Si las accionadas afirmaran que la elección del método de calificación específico de la OPEC solo puede ser definido después de aplicar las pruebas porque solo así se puede conocer el comportamiento de los datos, dado que el cálculo y posicionamiento de los aspirantes en las listas está directamente influenciado por el desempeño de los aspirantes que compiten para un mismo empleo, y es así como se establecen los grupos de referencia, entonces honorable juez, hay un problema constitucional con la función pública por parte de las accionadas. Valga decir que en el debido proceso administrativo toda actuación de la administración debe contar con reglas claramente expresadas previamente y publicadas detalladamente para el conocimiento de los administrados, es así como se evita la discrecionalidad, la arbitrariedad, la desproporcionalidad, y se evita sorprender la buena fe de los asociados en el pacto social. A los entes públicos y sus funcionarios no les es dado hacer lo que no ha sido prescrito para su actuación. Si resulta imposible publicar una fórmula o metodología de calificación antes de aplicar las pruebas escritas, entonces para no vulnerar los fundamentos y principios que rigen la función pública, dicha fórmula no puede ser aplicada. Conocer detalladamente la metodología de calificación antes de presentar las pruebas es un derecho irrenunciable.

OMISIÓN INEXCUSABLE DE IMPUTACIÓN DE ÍTEMS EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN DEL ASPIRANTE

RAZÓN CUARTA: En la guía de orientación para el aspirante, no describen sobre la imputación de ítems y como se irían a manejar durante el proceso de calificación, si le suman o le restan puntos al aspirante, cuánto valor le iban a asignar a cada una, entre otros aspectos. Solo los que reclamamos nos dimos

cuenta el día 27 de noviembre de 2022, cuando tuvimos acceso a las pruebas calificadas que imputaron algunos ítems, el Jefe de salón, funcionario de la CNSC nos explicó que los ítems que tuviéramos imputados nos los iban a tomar como aciertos.

Teniendo en cuenta esta inconsistencia de los ítems imputados en la calificación y resultados de las pruebas, a la CNSC y la Universidad Libre le van a llover múltiples reclamaciones y demandas, estos organizadores del concurso, deberían haberse pronunciado al público a los 400.000 aspirantes antes de publicar los resultados explicando este suceso y como lo iban a manejar, y como iban a calificar las pruebas con el fin de no afectar los intereses de los aspirantes ni la reputación y credibilidad de la CNSC y la Universidad Libre, pero no fue así, se quedaron callados, y repito, solo nos dimos cuenta los que reclamamos y tuvimos acceso a las pruebas, los demás no se han dado por enterados de si o no le imputaron ítems; detallando mi informe de reclamación me entero que en mi prueba imputaron 4 ítems en la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, ítems 43, 44, 58 y 60; y 1 en la prueba psicotécnica la 126, por lo anterior me pregunto.

Teniendo en cuenta para mi calificación, que la proporción de referencia del grupo fue de **0,77270**, y el cálculo de las puntuaciones se realizó mediante el método con ajuste proporcional.

¿Cómo aplicaron la fórmula a estos 5 ítems imputados, si no tenían un valor cuantitativo, solo las tomaron como aciertos, y teniendo en cuenta que en la respuesta que me brindó la CNSC y Universidad Libre en enero de 2023, dicen: ***“Que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación”?*** Por lo anterior, infiero que estos 5 ítems **imputados**, no fueron tenidos en cuenta en mi calificación para el puntaje aprobatorio, solo fueron tenidas como aciertos, pero sin valoración cuantitativa.

En el presente concurso aplicaron la imputación de ítems a la hora de calificar la prueba, un parámetro referente e importante, que debía describir el Qué es, Cómo lo aplicarían y cuáles serían sus efectos en la calificación de las pruebas, no estuvo incluido en las condiciones del concurso ni en la guía de orientación de los aspirantes. Este podría ser un motivo para que la calificación de las pruebas del concurso no tuviera validez.

OMISIÓN A PREGUNTAS CON VARIAS RESPUESTAS

RAZÓN QUINTA: El informe de respuesta a la reclamación, también deja ver que no se me tuvieron en cuenta las justificaciones con respuestas verdaderas según los diferentes autores u organizaciones de la educación, a las preguntas 7, 9, 11, 12, 26, 32, 62 y 96, teniendo en cuenta y que estas se derivaban de un caso específico, son preguntas que pueden tener varias respuestas positivas de acuerdo a un autor u organización; **Ya**, solo en la respuesta a la reclamación, la

Universidad Libre si citó al autor o norma de las respuestas que consideraban acertadas, sin tener en cuenta mi selección con las respuestas también acertadas según las citas que describí, en vez de esto buscaron citas que decían porque no eran correctas mis respuestas, es decir otras posturas; **repito**, el examen no plantea en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos preguntas con única respuesta, relaciona preguntas con varias respuestas que pueden ser acertadas según sea el caso; lo anterior, negándome de igual manera la oportunidad de continuar en el proceso de selección.

PETICIÓN

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificada del fallo de tutela:

1. Tutelar los derechos fundamentales del suscrito accionante al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos frente a las accionadas.
2. Declarar la nulidad de la de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional, toda vez que no fue estipulado de manera clara en la Guía de Orientación para el Aspirante.
3. Ordenar a las accionadas la aplicación de la metodología de puntuación directa para emitir la puntuación definitiva de mi prueba conocimientos específicos y pedagógicos (eliminatoria), 60 aciertos igual a 60 puntos que me permiten continuar en el proceso de selección. Esto con los efectos o consecuencias que acarree frente a los otros aspirantes de la misma OPEC.
4. Solicito de manera puntual, la recalificación de mi prueba, toda vez que me imputaron 5 ítems y según representantes de la CNSC y Universidad Libre las valieron como aciertos, pero no tenían valor cuantitativo para la puntuación de la prueba; pero como la prueba según la Guía de Orientación del Estudiante no era calificada por la cantidad de aciertos o del ítem que las componen, si no que se valora por el desempeño del grupo de referencia OPEC, exijo de manera legal se me den a conocer los valores puntuales a cada ítem imputado en mi prueba y como esta cantidad le sumó al puntaje de 59.01 obtenido.
5. De no tener una respuesta oportuna y clara de la CNSC y la Universidad Libre sobre los ítems imputados; honorable juez, solicito se de nulidad a la calificación de las pruebas del concurso docente y directivo docente. proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. directivos docentes y docentes, población mayoritaria; toda vez que incluyeron en la calificación de la prueba imputación de ítems, parámetro que influye en calificación y que no

estaba incluido en las condiciones del concurso ni en la guía de orientación de los aspirantes de agosto de 2022.

6. Tener en cuenta las justificaciones con respuestas verdaderas según los diferentes autores u organizaciones de la educación, a las preguntas 7, 9, 11,12, 26, 32, 62 y 96, teniendo en cuenta y que estas se derivaban de un caso específico, son preguntas que pueden tener varias respuestas positivas de acuerdo a un autor u organización de la educación.
7. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito se tenga en cuenta que la CNSC suspenda las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 183041 correspondiente al cargo de docente de área de Educación Física Recreación y Deportes, zona rural, en el ente territorial de Antioquia, hasta tanto se resuelva la recalificación de mi prueba, ya que en el contenido de esta acción de tutela, se presentan argumentos claros y concisos de que mi examen está mal calificado al utilizar un método diferente al expuesto en la guía de orientación de los aspirantes, el cual en vez de beneficiarme me perjudicó y por eso se interpone esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29, 13, 25, 40 C.N y 86 (Acción de Tutela) de la C.N. Decreto 2591 de 1.991 (Por medio del cual se reglamenta la Acción de Tutela); Decreto 1983 de 2017 (Competencia y reparto de las Acciones de Tutela).

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera

Es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas

sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (negrilla y subrayado son adicionados. Valga apuntar también las Sentencias C-640 de 2002, y, C-331 de 2012).

De ahí que el suscrito accionante articula los hechos con los principios del debido proceso administrativo, los cuales están desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y, los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política para orientar la función pública. En consecuencia:

Por los hechos y razones ya expuestas, la CNSC y la Universidad Libre vulneraron y siguen vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo porque con su actuación administrativa vulneran en mi contra los siguientes principios que son comunes al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y la FUNCIÓN PÚBLICA.

- ❖ **Principio de la publicidad:** La CNSC y la Universidad Libre vulneraron el principio de publicidad al omitir en la Guía de Orientación de los Aspirantes los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba escrita eliminatoria. No es suficiente con dar el nombre genérico de dos metodologías, estaba obligada a publicarlas detalladamente.
- ❖ **Principio de la moralidad:** La CNSC y la Universidad Libre vulneran el principio de moralidad administrativa cuando falta a la honestidad en su actuación y afirma que no es posible dar a conocer los diferentes escenarios de calificación de la prueba escrita eliminatoria hasta tener la data de las respuestas de los aspirantes.
- ❖ **Principio de la buena fe:** La CNSC y la Universidad Libre vulneran doblemente el principio de buena fe del suscrito accionante porque no aplican el escenario o método de calificación de mayor favorabilidad, tal como le era requerido en el Anexo de la licitación entre la CNSC y la Universidad Libre. Además, me inscribí en el proceso de selección con la buena fe de que los diferentes escenarios o métodos de calificación serían dados a conocer detalladamente en la Guía de Orientación del Aspirante, y esa expectativa no fue cumplida.
- ❖ **Principio de la transparencia:** La CNSC y la Universidad Libre vulneraron el principio de transparencia cuando omitió en la Guía de Orientación de los Aspirantes los diferentes escenarios de calificación para la prueba escrita de carácter eliminatorio, y los mantuvo ocultos hasta contestar la reclamación del suscrito accionante, justo cuando ya no procede recurso alguno. Valga destacar que los escenarios de calificación no son de reserva legal, deben ser publicados previamente a los aspirantes de manera clara y comprensible.

De igual manera, la CNSC y la Universidad Libre vulneraron mis derechos a continuar en el proceso de selección, al omitir en la Guía de Orientación de los Aspirantes los **ítems imputados** y el manejo a dar para el proceso de calificación de la prueba, ya que no se me explicó previamente el aporte sumatorio de estas a mí prueba.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El suscrito accionante está legitimado en la causa por activa ya que el 20 de junio de 2022 se inscribió en la convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para aspirar al cargo de docente de aula en la Secretaría de Educación de Antioquia, OPEC 183041. A continuación, expongo la constancia de inscripción.

DEFINITIVO

Sino
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Departamento de Antioquia

Fecha de inscripción: lun, 20 jun 2022 16:24:49
Fecha de actualización: lun, 20 jun 2022 16:24:49

JOVANY DE JESUS LENIS POSADA

Documento	Cédula de Ciudadanía	N°	15329136
N° de inscripción	488402063		
Teléfonos	3108230165		
Correo electrónico	jlenis2@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Antioquia		
Código		N° de empleo	183041
Denominación	29950246	DOCENTE DE AREA EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

DOCUMENTOS

INMEDIATEZ:

La CNSC y la Universidad Libre contestaron mi reclamación a finales de enero de 2023. Fue entonces cuando obtuve respuesta administrativa de la información detallada pero aún incompleta de la forma de calificación aplicada a la misma prueba, sin posibilidad alguna de interponer recurso administrativo contra las decisiones tomadas y comunicadas en esa fecha.

TEMERIDAD:

Como accionante manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con las mismas pretensiones por causa de los hechos aquí relacionados.

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito al honorable juez, la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 183041, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.

ACUMULACIÓN DE TUTELAS MASIVAS:

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se asignan o acumulan a un mismo despacho judicial las acciones de tutela que con fundamento en las mismas omisiones (causa) y/o extralimitaciones (causa) de una accionada (sujeto pasivo), persigan la protección de los mismos derechos fundamentales (objeto). Esto con el propósito de evitar que frente a casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Mediante los Autos 211, 212, y 224 de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha fijado pautas para determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad de la acumulación de acciones de tutela (sujeto pasivo, causa y objeto). Así lo expresa la Sala Plena de la Corte Constitucional en el Auto 070 de 2021:

“existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.

Honorable juez, en este proceso de selección presentamos las pruebas escritas aproximadamente 400.000 aspirantes a lo largo y ancho del territorio nacional. Existe la potencial situación de tutelas masivas contra la CNSC y Universidad Libre por la misma omisión y extralimitación ya alegadas por el suscrito accionante; sin embargo, es importante destacar que mi solicitud de amparo constitucional tiene claros límites en las pretensiones, y, en consecuencia, la presente acción de tutela solo es

acumulable con las acciones de tutela que tengan exactamente la misma pretensión que en breve formularé.

Como cada OPEC fue calificada de manera independiente de las otras OPEC, entonces la presente acción de tutela solo es acumulable con los aspirantes de la OPEC 183041. La presente acción no debe ser acumulable con otras OPEC porque hay un hecho que la diferencia, se trata del algoritmo preciso de cada OPEC con su correspondiente constante de proporcionalidad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
2. Copia de mi inscripción al concurso
3. Citación a presentación de la prueba
4. Publicación del resultado de la prueba
5. Reclamación de 9/11/2022
6. Citación acceso material prueba calificada
7. Pantallazo de calificación según la guía de orientación al aspirante
8. Reclamación de 27/11/2022
9. Informe de enero de 2023 - respuesta a la reclamación del 27/11/2022
10. Guía de orientación de los aspirantes al concurso
11. Condiciones del concurso

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

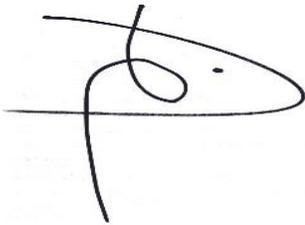
Carrera 24 # 18-19 Barrio San Carlos Yarumal del municipio de Yarumal – Antioquia, celular: 3108230165 - 3023710239, correo electrónico: jlenis2@hotmail.com

ACCIONADAS:

Comisión Nacional del Servicio civil Notificación física: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co Tel. 6013259700.

Universidad Libre de Colombia; Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular. Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

Atentamente,



JOVANY DE JESÚS LENIS POSADA
C.C. 15.329.136 de Yarumal Antioquia